



**ORDENANZA N° 455-MDPP**

Puente Piedra, 26 de septiembre de 2024

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° 58-2024/MDPP-GAT-SGRFT, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0017-2024/MDPP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N° 493-2024-GM, de la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 5760-2024/MDPP-OGPPI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 0329-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 011-2024-COAJp-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la norma que antecede, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, mediante el artículo 40 del marco normativo citado, dispone que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, a través del artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)"

Que, del mismo modo, el artículo 69-A del mismo texto normativo, establece lo siguiente: "Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de





## Municipalidad de Puente Piedra

diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, con Ordenanza N° 2386-2021-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto del 2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, y aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones;

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), a través de la Resolución Jefatural 001-004-00005230 de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N° 001-006-00000035 “Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en las ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima”, la cual tiene como objetivo establece las pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales, emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, los lineamientos considerados para la presente norma municipal, también se encuentran contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, los cuales, resulta de aplicación obligatoria, en materia de arbitrios municipales;

Que, mediante la Ordenanza N° 454-MDPP, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0017-2024/MDPP-GAT, remite el Informe N° 58-2024/MDPP-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante el cual propone el proyecto de la ordenanza, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025, sustentada en el Informe Técnico Financiero;

Que, con Memorandum N° 5760-2024/MDPP-OGPPI, del 12 de septiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 0329-2024/MDPP-OGAJ, del 13 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable al proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 011-2024-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto de **MAYORIA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra el marco legal del





## Municipalidad de Puente Piedra

régimen Tributario de los Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025.

### **ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

### **ARTÍCULO 3º. - DEUDOR TRIBUTARIO**

Son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Puente Piedra. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de habilitación urbana, se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

### **ARTICULO 4º. - SUJETO ACTIVO**

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

### **ARTICULO 5º. - SUJETO PASIVO**

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

### **ARTÍCULO 6º. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

### **ARTÍCULO 7º. - DEFINICIONES**

- a) **PREDIO:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada uso de forma independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades





## Municipalidad de Puente Piedra

que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación y están destinados íntegramente a actividades agrarias y/o terrenos eriazos.

- b) **USO:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) **ARBITRIOS:** Es la tasa que se genera por el servicio público que prestan los gobiernos locales.
- d) **ARBITRIOS DE PARQUE Y JARDINES:** El servicio comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos, así como la implementación de nuevas áreas verdes en el distrito.
- e) **ARBITRIOS DE SERENAZGO:** Es el servicio que brinda los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública, apoyo en atención de emergencias, auxilio y asistencia al ciudadano; así como, cooperación con las entidades públicas que la requieran.
- f) **SECTORES:** Catastralmente el distrito esta subdividido en 15 sectores, que a continuación se detallan: Sector 01 denominado La Ensenada, Sector 02 denominado Laderas de Chillón, Sector 03 denominado La Rivera del Rio Chillón, Sector 04 denominado Shangri-La, Sector 05 denominado Capitana, Santa Bárbara y Rosa Luz, Sector 06 denominado Gallinazo, Cruz de Motupe y San Pedro de Choque, Sector 07 denominado Santa Rosa, Sector 08 denominado Cercado, Sector 09 denominado Las Vegas, Sector 10 denominado La Grama, Sector 11 denominado Copacabana, Sector 12 denominado Zapallal Oeste, Sector 13 denominado Alameda, Sector 14 denominado Jerusalén y Sector 15 denominado Lomas de Zapallal.
- g) **ZONAS:** Para efectos de la ejecución del servicio de Serenazgo se ha dividido el distrito en 3 zonas las cuales son: Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte, las mismas que comprenden a los 15 sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existe en cada uno de ellos. Donde la Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte, las mismas que comprenden los sectores 01, 02, 03 y 04, la Zona Centro comprenden los sectores 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11, y la Zona Norte comprenden los sectores 12, 13, 14 y 15.

Para efectos de la ejecución del Servicio de Parques y Jardines se clasifica por ubicación a la distancia del predio: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes (100 metros) y lejos de áreas verdes.

### ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

- 1ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Febrero (Enero, Febrero, Marzo)
- 2ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Mayo (Abril, Mayo y Junio)
- 3ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Agosto (Julio, Agosto y Setiembre)
- 4ª Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Noviembre (Octubre, Noviembre y Diciembre).

### ARTÍCULO 9º. - INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.





### **ARTÍCULO 10°. - INAFECTACIONES**

Se considera los siguientes casos:

- a) Los terrenos sin construir, están inafectos a los arbitrios de Parques y Jardines.
- b) Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda; están inafectos al arbitrio de Serenazgo.

### **ARTÍCULO 11°. - EXONERACIONES**

Se considera los siguientes casos:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de Puente Piedra están exonerados a los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados a los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; siempre y cuando lo utilicen para sus fines propios y no generen renta.
- c) Los predios de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, están exonerados a los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) Los predios destinados a comedores populares, vasos de leche y clubes de madres, están exonerados a los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo.

Las obligaciones determinadas para los predios y contribuyentes con exoneración, serán asumidas por la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 12°. - BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

Los contribuyentes beneficiados con de la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial conforme a lo establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, gozan de un descuento del 50% en sus arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos por norma, no mantengan deuda por arbitrios de años anteriores y cumplan de manera puntual, es decir dentro de las fechas de vencimiento, el pago de los arbitrios municipales.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2025, no obstante, si se incumple el pago puntual o con algún requisito establecido por norma, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los arbitrios municipales sin descuento alguno.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPORTE DE LOS ARBITRIOS**

### **ARTÍCULO 13°. - CONDICIONES**

El costo que demanda la prestación de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2025, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

### **ARTÍCULO 14°. - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS**

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:





## Municipalidad de Puente Piedra

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes (100 metros) y lejos de áreas verdes. Disfrute del área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas de peligrosidad

### ARTÍCULO 15°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo.

### ARTÍCULO 16°. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el resumen del Plan Anual de los servicios, la cantidad de predios y contribuyentes, la estructura de costos, la metodología de distribución de costos, la determinación de las tasas y la estimación de ingresos de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Disponer que la variación de las tasas de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo por el uso de casa habitación, no superen el 7% con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes periodo 2024. Asimismo, disponer que la variación de tasas de los servicios de Parques y Jardines y Serenazgo del resto de usos no superen el 10 % con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al ejercicio 2024.

**SEGUNDA.** -Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

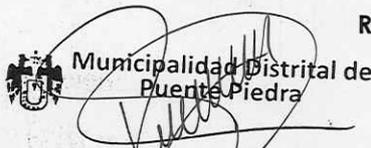
**TERCERA.** - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.

**CUARTA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2025, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del íntegro de la presente ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo de Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

**QUINTA.** - El íntegro de la presente ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como también en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**SEXTA.** - Deróguese la Ordenanza N° 435-MDPP a la entrada en vigencia de la presente ordenanza en el extremo referido a Parques y Jardines y Serenazgo y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE